

Este documento es una versión pública de su original, en donde se elimina información clasificada como confidencial y/o reservada. Fundamento: Artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; fracción III del artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas publicados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; fracción XII del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; fracción IX del artículo 63 de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.

TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO. - - - - -

VISTOS, para resolver los autos del expediente número **1327/2024**, relativo a las diligencias de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** (acreditar hechos de dependencia económica), promovidas por [REDACTED]. - - - - -

R E S U L T A N D O :

1.- Que mediante escrito presentado en Oficiala de Partes Común de los Juzgados de Primera Instancia de este partido judicial en fecha **veinte de noviembre de dos mil veinticuatro**, compareció la señora [REDACTED] promoviendo en la vía de jurisdicción voluntaria diligencias de información testimonial, a fin de acreditar hechos relativos a la dependencia económica que tenía la promovente con su hijo [REDACTED], fundándose para ello en una relación de hechos y preceptos de derecho que resumen en su escrito inicial. - - -

2.- Por razón de turno correspondió a este Juzgado Tercero de lo Familiar conocer de dicha solicitud; por auto de fecha **veinte nueve de noviembre de dos mil veinticuatro**, se admitió la instancia en la vía y forma propuesta, señalándose día y hora para el desahogo de la información testimonial ofrecida por los promoventes; asimismo, se ordenó dar vista al ciudadano agente del Ministerio Público del fuero común adscrito a este Juzgado, para que manifestara lo que a su representación social correspondiera, misma que fue desahogada el día **cuatro de diciembre del dos mil veinticuatro**, sin manifestar oposición alguna. - - - - -

3.- En fecha **veinte de enero de dos mil veinticinco**, se llevó a cabo el desahogo de la testimonial ofrecida; y finalmente, se turnaron los presentes autos a la vista de la suscrita Juez para dictar la resolución correspondiente, misma que pasa a pronunciarse, y - - - - -

CONSIDERANDO:

I.- Este Juzgado es competente para conocer del presente juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 91 y 878 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el numeral 78 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California que disponen lo siguiente: "Toda sentencia tiene a su favor la presunción de haberse pronunciado según la forma prescrita por el derecho, con conocimiento de causa y por Juez legítimo con jurisdicción para darla"; "La jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del Juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas"; "Los jueces de Primera Instancia de lo Familiar conocerán: I.- De los negocios jurídicos de jurisdicción voluntaria relacionados con el Derecho Familiar". - - - - -

II.- En el presente asunto, la promovente [REDACTED], manifestó que el día **veintisiete de abril de dos mil veinticuatro** falleció su hijo [REDACTED] en esta ciudad de Tijuana, Baja California; que su hijo [REDACTED], proveía todos y cada uno de los insumos necesarios en su hogar, cubriendo para tal efecto todos y cada uno de los servicios generados en casa, vestido, alimentos, medicamentos, haciéndose cargo además sobre todo y cada uno de sus gastos personales; que su finado hijo [REDACTED] jamás contrajo matrimonio, no tuvo descendencia y tampoco adopto ningún infante. - - - - -

III.- Quedó demostrado que el ciudadano [REDACTED], falleció el **veintisiete de abril de dos mil**

veinticuatro, con la documental pública exhibida por la promovente [REDACTED], obrante a foja 5, consistente en copia certificada del *acta de defunción* de [REDACTED], expedida por el Oficial del Registro Civil de esta ciudad de Tijuana, Baja California, inscrita en la Oficialía número 0011, libro número 2, acta número [REDACTED], con fecha de registro **veintinueve de abril de dos mil veinticuatro**, y fecha de defunción **veintisiete de abril de dos mil veinticuatro**; documental que tiene valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 322 fracción IV y 405 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. - - - - -

IV.- También quedó acreditado el vínculo filial existente entre la promovente y el finado [REDACTED], con la documental pública exhibida por la señora [REDACTED], consistente en copia certificada del *acta de nacimiento* de [REDACTED], expedida por el ciudadano **Oficial 004** del Registro Civil de El Fuerte, San Blas, inscrita en el **Libro 2**, bajo número de [REDACTED], con fecha de registro **primero de diciembre de mil novecientos noventa y dos**; instrumental que tiene valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Código Civil del Estado y numerales 322 fracción IV, 323 y 405 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. -

V.- Por otra parte, quedó demostrado que en vida el ciudadano [REDACTED], con fecha de nacimiento **veintidós de septiembre del año mil novecientos noventa**, permaneció libre de matrimonio, con la *constancia de inexistencia de registro de matrimonio*, glosada a foja 7 de los autos, expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de Baja California, en fecha **veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro**, de la cual se advierte que se realizó la búsqueda en la base de datos que obra en el archivo de esa Dirección, relativo a los municipios de esta Entidad Federativa, por el periodo correspondiente del 01 de Enero de 2004 al

28 de Mayo de 2024, sin obtener resultado positivo; documental pública que por su naturaleza hace prueba plena de conformidad con lo dispuesto por los artículos 322 fracción IV, 323 y 405 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor. -----

VI.- Además, para acreditar su dependencia económica, la promovente [REDACTED], ofreció la información testimonial a cargo de [REDACTED], misma que se desahogó en audiencia celebrada el día **veinte de enero de dos mil veinticinco**; testigos que fueron uniformes y contestes y dieron razón fundada de su dicho, ya que al contestar las preguntas del interrogatorio que les fue formulado, A LA PRIMERA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCIÓ A [REDACTED], EN CASO DE RESULTAR AFIRMATIVA SU RESPUESTA QUE DIGA EL MOTIVO POR EL CUAL LO CONOCIÓ Y DESDE CUÁNDO.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- *Que.-* SI LO CONOZCO Y DE HACE DIEZ AÑOS APROXIMADAMENTE, EL MOTIVO FUE POR AMISTAD DE SU HERMANA, SU HERMANA TRABAJABA EN LA MISMA EMPRESA Y DE AHÍ SE PROMOVIO LA AMISTAD CON SU HERMANA Y SU MAMÁ. A LA SEGUNDA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE A LA SEÑORA [REDACTED], EN CASO DE RESULTAR AFIRMATIVA SU RESPUESTA QUE DIGA EL MOTIVO POR EL CUAL LA CONOCE Y DESDE CUÁNDO.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- *Que.-* SI, IGUAL ES EL MISMO TIEMPO HACE DIEZ AÑOS POR SU HIJA Y YA DE AHÍ VIENE LA AMISTAD CON SU HERMANO. A LA TERCERA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE LA FECHA DE DEFUNCIÓN DE [REDACTED].- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- *Que.-* SI, VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. A LA CUARTA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA, SI [REDACTED] HAYA CONTRAÍDO MATRIMONIO.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- *Que.-* NO, NO ERA CASADO, ERA SOLTERO. A LA QUINTA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA, SI [REDACTED] TUVO DESCENDENCIA, ES DECIR, TUVO HIJOS O SI ADOPTO.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- *Que.-* NO, NO ADOPTO A NADIE Y NO TENIA HIJOS. A LA SEXTA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA, CON QUIEN VIVÍA [REDACTED] Y EN QUE DOMICILIO.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- *Que.-* EL VIVIA SOLO [REDACTED] EN ESTA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA EN [REDACTED]. A LA SEPTIMA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA, QUIEN DEPENDÍA ECONÓMICAMENTE DE [REDACTED], EN CASO DE RESULTAR A AFIRMATIVA A SU

RESPUESTA QUE DIGA EL NOMBRE DE LA O LAS PERSONAS, Y EL MOTIVO POR EL CUAL LO SABE Y LE CONSTA.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- *Que.-* DEPENDIA SU MAMÁ LA SEÑORA [REDACTED] Y SI ME CONSTA PORQUE VEIA SI SE ENFERMEBA, LE DABA ECONOMICAMENTE, SI SE DESCOMPONIA ALGO EL LO ARREGLABA, EL ERA EL APOYO ECONOMICO DE LA SEÑORA [REDACTED] DEPENDIAN DE SU HIJO, YO LO VEIA, TENIAMOS UNA CONVIVENCIA, ME ACOGIERON COMO FAMILIA, YO MIRABA EN REUNIONES FAMILIARES DE ELLOS MIRABA QUE LE APORTABA A SU MAMÁ. A LA OCTAVA.- A LA RAZÓN DE SU DICHO.- *Se y me consta todo lo que acabo de manifestar porque YO FRECUENTABA CON ELLOS CADA QUINCE DÍAS PORQUE VIVIAMOS EN LA MISMA COLONIA, Y YO MIRABA QUE PREGUNTABA QUE NECESITABA SU MAMÁ Y ERA MUY SERVICIAL CON TODAS LAS PERSONAS Y CONMIGO Y CON AMISTADES TAMBIÉN, LO QUE OCUPAMOS por eso se y me consta lo manifestado.*- - - - - y el segundo testigo dijo: A LA PRIMERA.- *Que.-* SI, LO CONOZCO DESDE HACE COMO DIECISÉIS AÑOS, LO CONOZCO POR PARTE DE SU MAMÁ [REDACTED] TRABAJABAMOS ANTES EN LA MISMA EMPRESA. A LA SEGUNDA.- *Que.-* TRABAJABAMOS JUNTAS Y DESPUÉS FUIMOS VECOINAS Y EN LAS MAÑANAS NOS ACOMPAÑABAMOS PARA IR AL TRABAJO. A LA TERCERA.- *Que.-* EL VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. A LA CUARTA.- *Que.-* NO, ERA SOLTERO. A LA QUINTA.- *Que.-* NO, NO TUVO HIJOS NI ADOPTO NINGÚN HIJO. A LA SEXTA.- *Que.-* NO, EL VIVIA SOLO EN [REDACTED], [REDACTED] DEL [REDACTED] DE ESTA CIUDAD. A LA SÉPTIMA.- *Que.-* A [REDACTED], ENTRE A VECES DE PLATICAS DE REUNIONES AHÍ ME ENTERABA YO. A LA OCTAVA.- A LA RAZÓN DE SU DICHO.- *Se y me consta todo lo que acabo de manifestar porque A VECES HABIA FIESTAS Y REUNIONES ENTRE PLATICAS ME ENTERABA por eso se y me consta lo manifestado.*- - - - -

Al valorar dicho medio de convicción, se concluye que los testigos coincidieron en lo esencial, ya que conocen por sí mismos los hechos sobre los que declararon, sin inducción ni referencia de persona alguna, y por ende, lograron justificar la verosimilitud de su presencia en el lugar de los hechos, dando razón de su dicho, en virtud de ser amigos *de la promovente y el finado*, respectivamente; testimonial que adquiere valor probatorio, conforme a los numerales 413 y 418 del Código de Procedimientos Civiles, y que adminiculada con el resto de las pruebas aportada, es eficaz para tener por demostrado que la señora [REDACTED] dependía

Este documento es una versión pública de su original, en donde se elimina información clasificada como confidencial y/o reservada. Fundamento: Artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; fracción III del artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas publicados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; fracción XII del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; fracción IX del artículo 63 de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.

económicamente de su hijo [REDACTED] hasta el día en que ésta falleció. - - - - -

VII.- Así, al vincular los medios de prueba ofrecidos por los solicitantes de las presentes diligencias, analizados y valorados con antelación en la presente resolución, ante la inexistencia de dato alguno que desvirtúe el sentido de las diligencias promovidas, se tiene por tanto acreditado, salvo prueba en contrario, que la señora [REDACTED] dependía económicamente de su hijo [REDACTED], hasta el fallecimiento de ésta. - - - - -

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 91, 322, 323, 328, 351, 405, 413 y 878 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el numeral 78 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, se - - - - -

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de jurisdicción voluntaria, al acreditar la señora [REDACTED] los extremos de su solicitud y ante la falta de oposición de parte legítima en cuanto al presente trámite, en consecuencia. - - - - -

SEGUNDO.- Se tiene por acreditado, salvo prueba en contrario, que la señora [REDACTED] dependía económicamente de su hijo [REDACTED], hasta el fallecimiento de éste. - - - - -

TERCERO.- Una vez que quede firme, expídase copia

certificada de la presente resolución a costa de la solicitante y hágase la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia cotejada que de los mismos se deje en autos y hecho que sea lo anterior archívese el presente juicio como asunto totalmente concluido, previa las anotaciones de rigor en el libro de gobierno correspondiente.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. - - - - -

Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma electrónicamente la **C. JUEZ TERCERO FAMILIAR, MTRA. NUBIA ISMENE RIVERA PATIÑO**, ante su Secretaria de Acuerdos **LIC. MARIA PATRICIA VARO AMADOR**, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX , 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.- - - - -

En el número _____ del Boletín Judicial de fecha _____ se hizo la publicación de Ley. CONSTE.-

PODER JUDICIAL
DE BAJA CALIFORNIA
VERSIONES PÚBLICAS